

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXV LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con motivo de los avances tecnológicos y a la globalización, la información se ha convertido en un poderoso recurso para todos los individuos, corporaciones y Estados; a causa de esto, la regulación de la información es un tópico de vital importancia y la aparición del derecho a la información pública y la protección a datos personales ha sido inminente. En ocasiones, parece ser que el derecho de acceso a la información de carácter público y protección de datos personales son soslayados y se les resta importancia; entender las implicaciones que estos derechos tienen y el impacto directo en la vida de cualquier ciudadano nos ayudará a identificar los principales inconvenientes con el ejercicio de estos derechos y su protección.

Las sociedades contemporáneas tienen el objetivo de crear ciudadanos más informados, sociedades más iguales y Estados más transparentes que garanticen la protección de los derechos de las personas.

El Estado, al encargarse de almacenar, transmitir y crear cantidades enormes de información, se ha visto en la necesidad de crear mecanismos que faciliten a las personas el acceso a estos datos y la protección de los datos personales de los individuos. Como resultado de esto, los diferentes países alrededor del mundo han constituido procedimientos de acceso a la información y mecanismos para la protección de datos. Nuestro país no es la excepción. Se han creado mecanismos para atender el derecho a la información que el Estado posee y para proteger la información que se posee respecto a nuestra persona, pero habríamos de preguntarnos, ¿Se ha dotado de plena eficacia al ejercicio del derecho de acceso a la información? ¿Los sujetos obligados cumplen cabalidad con las formalidades y procedimientos administrativos establecidos para proteger los datos personales de las mexicanas y los mexicanos? ¿Estos procedimientos son verdaderamente conocidos por derechohabientes? ¿Lo invertido en transparencia y protección de datos se ve, realmente, reflejado en la eficacia de su ejercicio?

Examinar ejemplos puntuales de países que han logrado integrar procedimientos similares para dar tratamiento a esta cuestión tan importante en América Latina y comparar el sistema mexicano de protección de datos personales y acceso a la información con otros ejemplos resultaría beneficioso para nuestro país y para nuestro derecho, sobre todo en aspectos que promuevan no solo la eficacia del mismo, sino también la optimización de los procesos administrativos.

El marco constitucional y normativo vigente establece una interacción entre el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo, es necesario que no solo las entidades y dependencias vinculadas a ambos se interrelacionen en la satisfacción de la exigencia general de extinguir los actos de corrupción, sino que sus esfuerzos permeen hacia los diferentes niveles de gobierno.

En este aspecto se propone reforzar no solo la capacitación de los servidores públicos que laboran en los diferentes órganos y sujetos públicos obligados, sino además incidir en la población en general mediante la difusión masiva no solo de los elementos que constituyen el derecho de acceso a la información pública sino, además, difundir entre los derechohabientes los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre todo en este último aspecto.

La cantidad de información que nuestras sociedades crean, transmiten y almacenan es inconmensurable, por lo que es evidente que el derecho de acceso a la información resulta más importante que nunca en nuestros días. El Estado, al estar rodeado de todas las situaciones jurídicas que acontecen en nuestro día a día, tiene el deber de almacenar, transmitir y producir esta información por lo que el derecho de acceso a la información permite a la ciudadanía satisfacer sus demandas de información y participar en actividades relacionadas a ella y al mismo tiempo, este derecho permite el correcto y adecuado ejercicio de otros derechos fundamentales. Es por ello que, se propone, desde la perspectiva de protección al derecho a la intimidad, privacidad y a la integridad y confidencialidad de los datos personales, los siguientes aspectos:

**REFORZAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y DOTAR DE EFICACIA A LOS DERECHOS “ARCO”**

En la actualidad el aspecto que mayor preocupación ocupa entre la población de nuestro país es la protección de datos personales, la cual debemos entender como un derecho fundamental reconocido en nuestro país y que pertenece al conjunto de derechos que poseemos todas y todos los mexicanos. La protección de datos personales es ciertamente un derecho de características muy peculiares porque se encarga de tutelar la protección que los Estados deben procurar a la información generada por los individuos y que es carácter

privado y se considera confidencial. Esta protección tiene que ser integral y no se refiere únicamente al almacenamiento de la información sino también a su divulgación y tratamiento general.

La evolución de la protección de información de carácter personal en México supuso un gran desafío porque durante mucho tiempo esto no fue considerado como un tema prioritario en nuestro país, sin embargo, sería prudente decir que “fue necesario reconocer un nuevo derecho fundamental que dotara al titular de la información de carácter personal de una serie de facultades necesarias enfocadas a disponer y controlar el uso que se le da a la misma”<sup>1</sup>

Un elemento de vital importancia para la protección de datos personales es lo que se conoce como aviso de privacidad. ¿Por qué el aviso de privacidad es un elemento tan notable dentro de este derecho? La respuesta a esta interrogante podemos encontrarla en la LGPDPPSO, ya que, en su artículo tercero, fracción segunda, se establece lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

Como se puede advertir, la existencia del aviso de privacidad atiende a la necesidad que el titular tiene de conocer la finalidad con la que sus datos son recabados y de qué forma se llevará a cabo todo lo concerniente al tratamiento de los mismos. El aviso de privacidad es el instrumento mediante el cual el titular y el sujeto obligado pueden crear una relación idónea, debido a que esta herramienta permite al titular conocer de qué forma y cómo se va a preservar su información y enlaza los derechos del titular con las obligaciones del sujeto obligado.

De igual modo, el aviso de privacidad está relacionado en gran medida con los principios del derecho de protección de datos personales y la forma en que solicita el consentimiento del titular para el tratamiento de su información y las finalidades contenidas en el mismo. Es menester del derecho de protección de datos personales que el aviso de privacidad sea claro y que establezca el objeto con el que recaba la información; por

---

<sup>1</sup> Peschard Mariscal, Jacqueline, “El derecho fundamental a la protección de datos personales en México”, en Piñar Mañas, José y Ornelas Núñez, Lina, La protección de datos en México, México, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2013, p. 23.



supuesto, es importante que este no caiga en la generalidad, se necesita que sea hecho de conocimiento de forma adecuada al titular sin dejar lugar a dudas que el consentimiento fue o no otorgado de forma informada.

En síntesis, el aviso de privacidad pretende ser el vínculo jurídico entre el titular y los responsables del tratamiento y control de la información y de igual modo, ser el medio por el cual el titular expresa su consentimiento aceptando las finalidades establecidas dentro del aviso; de ahí es que el aviso de privacidad se convierte en un elemento de carácter imperativo para el derecho de protección de datos personales.

Otro elemento fundamental para entender la importancia de la protección a este derecho es el correspondiente a los denominados "derechos ARCO", acrónimo compuesto de 4 palabras: acceso, rectificación, cancelación y oposición. Estos adquieren una relevancia medular para la salvaguarda de los datos de carácter personal pues permiten al titular tener control sobre la forma en que son utilizados. Estos derechos tienen su fundamento en la Constitución en su artículo 16, el cual manifiesta que "toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley."

Lina Ornelas Núñez plasma de forma clara el significado de cada palabra de la siguiente manera:

**Derecho de acceso:** los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, así como a conocer las características generales a que está sujeto el tratamiento.

**Derecho de rectificación:** el titular de los datos tiene el derecho de rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos.

**Derecho de cancelación:** en todo momento el titular tiene derecho a cancelar sus datos personales cuando los mismos no están siendo tratados conforme a los principios y deberes que establece la LFPDPPP.

**Derecho de oposición:** en todo momento y por causa legítima, el titular tiene el derecho de oponerse al tratamiento de sus datos para una finalidad determinada.<sup>2</sup>

Estos derechos se hacen valer mediante una solicitud al sujeto responsable del tratamiento de los datos correspondientes. Son un mecanismo que permite al individuo determinar de qué manera son usados sus datos, remediar algún error en los mismos, exigir su eliminación o simplemente resistirse al tratamiento que se le da y

---

<sup>2</sup> Ornelas Núñez, Lina, "Características del Modelo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento" en Piñar Mañas, José y Lina, Ornelas Núñez (coord.), La protección de datos en México, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2013. pp.121-122.

su importancia radica en que, de la mano con el aviso de privacidad, obligaciones en la materia y los principios que veremos a continuación, se integra el esquema de la protección de datos personales en nuestro país.

Ahora bien, ¿incide de manera directa y real el INAI en el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los sujetos obligados? Desde nuestra perspectiva y con la experiencia que se desprende de brindar asesorías específicas en diversas entidades y dependencias de la Administración Pública Federal es evidente constatar que, en la práctica, ninguna de las disposiciones normativas en la materia se llevan a cabo, como tampoco se prevén los mecanismos de protección de los datos personales en posesión de las entidades del Estado en sus tres niveles.

En ese sentido, la primera línea de acción en el INAI será realizar la evaluación de estas obligaciones de una manera directa con los sujetos encargados en cada entidad o dependencia federal de salvaguardar su confidencialidad. Asimismo, reforzar la capacitación del personal y establecer un programa de seguimiento de dichas obligaciones de forma tal que el mandato constitucional y del marco normativo específico sea eficaz y responda a las inquietudes de la mayoría de habitantes de esta país, considerando que la integridad de dichos datos personales ya no se reduce al ámbito nacional sino que, además, trasciende fronteras al ser considerados como un botín comercial o de grupos delincuenciales.

Atentamente



MTRO. FEDERICO ALCALÁ MÉNDEZ